

EL PACTO COLUSORIO: NECESIDAD DE DOTAR DE CRITERIOS OBJETIVOS A LA PRUEBA INDICIARIA

*The Collusive Agreement: The need to provide objective
criteria for circumstantial evidence*

KAREN REBECA OBANDO PURILLA*

RESUMEN

El presente artículo de investigación, ha tenido como objetivo principal identificar criterios objetivos para evaluar la prueba indiciaria en casos de colusión simple y agravada. Para lograrlo, se diseñó un estudio cualitativo con enfoque dogmático-jurídico y diseño no experimental. Se analizaron 10 sentencias de la Corte Suprema de Justicia entre 2010 y 2019, y que además viene siendo motivo de la tesis que la suscrita viene elaborando para optar por el título de magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiéndose advertido que la valoración de la prueba indiciaria en casos de colusión es inconsistente y no cumple con los requisitos necesarios para considerarla legítima. Esto destaca la necesidad de establecer criterios objetivos para su valoración. En conclusión, la falta de uniformidad en la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión es un problema que requiere atención, y se propone implementar una solución para abordar esta cuestión.

PALABRAS CLAVE: Colusión, derecho, criterios, objetivos, propuesta.

* Fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Sur. Egresada de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perteneció a la Comisión de Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ica. correo: krebcaobando@gmail.com
Código ORCID: 0009-0007-2936-5731

ABSTRACT:

The main objective of this research article was to identify objective criteria for evaluating circumstantial evidence in cases of simple and aggravated collusion. To achieve this, a qualitative study was designed with a dogmatic-legal approach and a non-experimental design. Ten rulings of the Supreme Court of Justice between 2010 and 2019 were analyzed. This study is also the subject of the thesis that the undersigned is preparing to obtain a Master's degree in Law with a specialization in Criminal Sciences from the National University of San Marcos. It has been noted that the evaluation of circumstantial evidence in collusion cases is inconsistent and does not meet the requirements necessary to consider it legitimate. This highlights the need to establish objective criteria for its evaluation. In conclusion, the lack of uniformity in the evaluation of circumstantial evidence in the crime of collusion is a problem that requires attention, and a solution to address this issue is proposed.

Keywords: Collusion, law, criteria, objectives, proposal.

1. INTRODUCCIÓN, EL DELITO DE COLUSIÓN Y SU BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La corrupción es un problema grave que afecta profundamente a la política, la sociedad y la economía de un país. En el Perú, a pesar de las políticas y leyes que existen para combatirla, la corrupción sigue aumentando debido a la falta de lealtad y manipulación de las normas por parte de los funcionarios públicos.

El delito de colusión es uno de los más investigados a nivel nacional. Desde la perspectiva del maestro Rojas Vargas, la tipificación del delito de colusión busca: i) preservar el patrimonio público puesto en juego en las diferentes negociaciones que a nombre del Estado efectúan los negociadores oficiales, ii) garantizar la intangibilidad de los roles especiales, inherentes a la función pública que asumen dichos negociadores en sus relaciones con los interesados en contratar con las diferentes reparticiones públicas, y iii) asegurar los deberes de lealtad institucional y probidad funcional, conminando con severa penalidad a los funcionarios y servidores públicos que, transgrediendo sus roles específicos de negociación y representatividad pública quebrantan sus obligaciones y lesionan los intereses patrimoniales del Estado¹.

Según Salinas Siccha, el bien jurídico protegido en el delito de colusión no es el patrimonio del Estado, como se suele creer, sino el normal y recto funcionamiento de la administración pública. El patrimonio es solo el objeto del delito. La colusión es un delito de infracción de deber que afecta principios específicos como la transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores. Cuando un funcionario público se colude con un proveedor, infringe estos principios, actúa de manera arbitraria y parcializada, perjudicando al Estado y a otros proveedores. Su actuación se centra en beneficiar solo al proveedor con quien tiene el acuerdo colusorio.²

1 Rojas Vargas, Fidel, *Delitos contra la administración pública*, 4^o Edic., Lima: grijley, 2007, p. 407.

2 Salinas Siccha, Ramiro. Lineamientos y peculiaridades del delito de colusión en el sistema penal peruano. *Jurídica*. chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed889f804787310cb002b31612471008/El+delito+de+colusi%C3%B3n++Ramiro+Salinas.pdf?MOD=AJPERES&-CACHEID=ed889f804787310cb002b31612471008. (3 de Abril de 2018).

El delito de colusión es uno de los más frecuentes en los estrados judiciales, junto con el delito de peculado. Este delito se refiere a la concertación entre un funcionario público y un particular para ejecutar una conducta que perjudique al Estado peruano. La concertación no requiere formalidades para consumarse, pero debe ocurrir antes de la culminación del contrato con el Estado. Es un tipo penal que exige la acreditación de la concertación entre el agente intraneus y extraneus, y se caracteriza por la prevalencia de intereses particulares sobre los del Estado. El dolo es notorio en este delito, y su impacto trasciende al ámbito político y socioeconómico del país.

Refiere Juárez Del Carpio, que el acuerdo colusorio en el delito de colusión implica no solo una infracción del deber por parte del funcionario público, sino también una contravención a la expectativa normativa protegida, es decir, el cumplimiento correcto de sus funciones. La conexión directa entre el estatus funcional y los deberes específicos vulnerados es clave para configurar el delito. La defraudación se refleja en un abastecimiento o provisión deficiente al Estado, lo que fundamenta la reprochabilidad del tipo penal. En última instancia, el delito de colusión se origina en el abuso de funciones por parte del funcionario público, generando un perjuicio potencial o real para el Estado debido a un interés oculto que motiva el acuerdo colusorio.³

El profesor Raúl Pariona Arana señala que la Corte Suprema del Perú considera que el delito de colusión protege múltiples intereses, centrados en la función especial asumida por el funcionario público y la confianza depositada en él. El núcleo del delito radica en el quebrantamiento de esta función y la violación de la confianza, lo que conlleva un engaño al interés público. La Corte Suprema también destaca la protección de principios constitucionales y deberes funcionales especiales que rigen la contratación pública. En este sentido, el bien jurídico protegido no se limita al patrimonio del Estado, sino que incluye el deber de los funcionarios de actuar con integridad y eficiencia en la administración de recursos públicos. El objetivo del tipo penal de colusión es impedir que los intereses privados prevalezcan sobre el interés

3 Juárez, Del Carpio, Yanina, Concertación previa y prueba indiciaria: La imputación suficiente en el delito de colusión. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/concertacion-previa-prueba-indiciaria-imputacion-suficiente-colusion/>. (28 de Septiembre de 2017).

público, asegurando el correcto funcionamiento de la administración patrimonial del Estado y su neutralidad.⁴

Es preciso señalar que, según Montoya, el delito de colusión es un ilícito especial que requiere la infracción de un deber específico por parte del funcionario público. Si el funcionario no tiene una vinculación especial con el caso, no se le puede responsabilizar penalmente por el delito de colusión. La Corte Suprema ha destacado la importancia de la vinculación funcional del funcionario público con el caso, y no solo su condición de funcionario. Para que se configure el delito de colusión, el funcionario debe tener poder de decisión en la contratación pública en representación del Estado.⁵

Sin embargo, la dificultad probatoria en este delito es alta debido a la naturaleza clandestina del pacto colusorio, lo que dificulta obtener pruebas directas. Ante esta problemática, la jurisprudencia nacional ha recurrido a la prueba indiciaria, pero la falta de uniformidad en su valoración requiere establecer criterios objetivos.

Según refiere el maestro Jorge Rosas Yataco la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar; y estos están relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios.⁶

En ese sentido y ante la falta de uniformidad en la valoración de la prueba indiciaria en el delito de Colusión, esto viene generando problemas en la administración de justicia, pues no se tiene claro los criterios que deben utilizarse para valorar las pruebas indiciarias, por tanto, este artículo de investigación busca analizar la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión y proponer determinados criterios y procedimientos que doten de

4 Pariona Arana, Raúl. El bien jurídico en el delito de colusión. *Revista de derecho corporativo*, 3(6). <https://doi.org/https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n6.06>. (Diciembre de 2022) p. 78-94

5 Montoya Vivanco, Yvan. Aspectos relevantes del delito de colusión tipificado en el artículo 384 del Código Penal peruano. *Actualidad Jurídica-2008*.

6 Rosas Yataco, Jorge, Prueba indiciaria: Doctrina y jurisprudencia nacional. La reforma del proceso penal peruano. *Anuario del Derecho Penal*, 2004, p. 302.

objetividad a los mismos en aras de colaborar siempre con la buena administración de justicia.

2. DESARROLLO SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA PRUEBA INDICIARIA Y ANÁLISIS

Recordemos que la concertación en el delito de colusión implica acciones como aumentar costos, aceptar bienes de baja calidad, omitir cobros de penalidades o pactar comisiones ilegales para adjudicar contratos, el núcleo del delito es la defraudación mediante la concertación ilegal de los involucrados, cuyo propósito es perjudicar al Estado, lo que está prohibido por la ley.

En una investigación que vengo realizando a propósito de la elaboración de mi tesis, en el camino de la búsqueda de optar por el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se emplearan 10 sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República en el período ubicado entre los años 2010 y 2019, se advierte desde ya una evidente falta de uniformidad en la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión, se advierte que no se cumple con los presupuestos necesarios para catalogar una prueba indiciaria como legítima, verificándose en ese sentido que la falta de uniformidad en la valoración de la prueba indiciaria viene generando problemas en la administración de justicia, lo que podría afectar la eficacia de la lucha contra la corrupción en nuestro país, por tanto resulta necesario establecer criterios objetivos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de Colusión, así como establecer procedimientos que doten de objetividad a la propia prueba indiciaria en este tipo de delitos.

Ello, toda vez que tal como lo precisa el maestro Raúl Pariona Arana, el delito de colusión no hace referencia a la clandestinidad ni mucho menos la considera elemento del tipo, lo contrario supondría que determinados casos donde la concertación no se realiza de forma clandestina o deja de serlo en el transcurso de la acción, deriven en conductas contradictorias con el tipo penal, incluso atípicas en la configuración del delito. Esta forma de interpretación vaciaría de contenido la norma penal, puesta esta solo exige la concertación del funcionario con el interesado, pudiéndose materializar esta conducta prohibida en un contexto clandestino o no. Si bien la jurisprudencia no ha sido clara al respecto, pues en reiterados pronunciamientos ha optado por incluir el contexto de la clandestinidad para fundamentar la con-

figuración del delito de colusión, se debe entender que la clandestinidad no constituye un elemento del tipo penal, pero sí una “modalidad o forma” de proceder frecuente en la casuística. La jurisprudencia ha podido corroborar que la concertación casi siempre se realiza en un contexto subrepticio, libre de los controles de la institución y de la opinión pública.⁷

En esa misma línea de ideas refiere Abanto que el delito de colusión implica un acuerdo clandestino entre el funcionario público y los interesados para lograr un fin ilícito, ocultando o disimulando su verdadera intención. Este pacto debe ser subrepticio y simulado para evadir la ley.⁸ La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 740-2004-Lima, coincide con esta perspectiva, enfatizando que la característica subrepticia es esencial en la concertación colusoria. Aunque el acuerdo sea clandestino, puede ser conocido o público dentro de la entidad para aparentar legalidad en la contratación pública.

Es dicha condición de contexto subrepticio y escondido, lo que imposibilita en muchos casos la obtención de una prueba directa, motivo por el cual es pertinente para este tipo de delitos el uso de la prueba indiciaria, ahora bien, corresponde preguntarnos sobre la objetividad de las mismas, así como sobre la valoración que realizan los jueces a éstas, al momento de resolver los procesos penales.

Es en esa línea de ideas que la presente tiene por finalidad establecer algunos lineamientos y procedimientos que buscan dotarlas de objetividad y que serán elaboradas de manera más profusa en la tesis referida que la suscrita viene desarrollando.

Al respecto, es de advertir que tal como refiere el maestro José Luis Castillo Alva la prueba indiciaria es indirecta toda vez que no está directamente vinculada con el hecho que es materia de investigación, es racional pues debe ser evaluada con especial cuidado y atención de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; es plural, toda vez que es una de varias que deben ser evaluadas de forma conjunta; es objetiva, considerando que lo

7 Pariona Arana, Raúl. El Delito de Colusión. 1era Edición-Junio 2017. Lima: Pacífico, 2017, p. 48.

8 Abanto Vásquez, Manuel. Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano. Palestra, 2003.

que se quiere probar es un hecho real que evidentemente existió y finalmente es abierta, toda vez que implica la adopción de nuevos métodos.⁹

Lo establece el Código Procesal Penal peruano en su artículo 158° literal 3):

“(…)

3.- La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.¹⁰

De lo mismo, se advierte que necesariamente la prueba por indicios requiere que el indicio esté debidamente probado, que la deducción sea lógica y esté fundamentada en la ciencia, la experiencia o en principios racionales, y que los indicios contingentes sean múltiples, coincidan entre sí y que apunten hacia la misma conclusión, sin que existan contraindicios sólidos que los contradigan.

Según el maestro Claus Roxin, los indicios son eventos que ayudan a inferir conclusiones sobre hechos clave. La prueba indiciaria se basa en analizar hechos periféricos y, mediante la lógica, la ciencia y la experiencia, se puede deducir la participación del acusado en el delito.¹¹ El Tribunal Constitucional peruano (Expediente N° 000728-2008-PHC/TC) enfatiza que la inferencia debe basarse en la sana crítica y estar debidamente fundamentada en la resolución judicial. No basta con mencionar los principios de la sana crítica; es necesario explicar el razonamiento lógico que lleva a la convicción. Si se cumplen las garantías mínimas, la prueba indiciaria no vulnera la presunción de inocencia. Sin embargo, si se omite la fundamentación adecuada, se pueden vulnerar derechos. Esto destaca la importancia de exponer

9 Castillo Alva, José Luis. El delito de colusión. Palestra. 2008.

10 Código Procesal Penal, Jurista Editores, Edición Abril del 2025, p. 436.

11 Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto. 2000.

claramente el razonamiento lógico en casos de colusión donde se utiliza la prueba indiciaria, de lo que se tiene que no solo se debe fundamentar sino establecer criterios objetivos para dotarlos de objetividad, lo cual es motivo del presente artículo de investigación como se procede a detallar en el último apartado del mismo.

3. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Es en esa línea de ideas, y estando a que las estadísticas en las investigaciones revelan que la valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión es inconsistente y no cumple con los estándares necesarios para garantizar su legitimidad, esto subraya la necesidad urgente de establecer criterios objetivos para evaluar esta prueba, así como para dotarlas de objetividad, y así mejorar la administración de justicia en el Perú.

Para fortalecer el uso de la prueba indiciaria en el sistema judicial peruano, se proponen seis procedimientos claves:

1. **Protocolos de recolección de indicios:** Para garantizar la integridad y confiabilidad de los indicios, es fundamental establecer protocolos estandarizados que aborden los siguientes aspectos:
 - Registro detallado: Utilizar formularios específicos que permitan documentar cada indicio de manera exhaustiva, incluyendo contexto, fecha, hora y método de obtención.
 - Cadena de custodia: Implementar procedimientos claros para mantener la integridad de los indicios desde su recolección hasta el juicio, reforzando los mecanismos de las cadenas de custodia ya existentes.
 - Prevención de contaminación: Utilizar equipo de protección personal (guantes, mascarillas, batas) y materiales desechables, aislar el área de recolección para minimizar el riesgo de contaminación externa, manipular las muestras con cuidado, cambiando guantes frecuentemente y evitando el contacto directo, utilizar materiales adecuados (envases estériles, bolsas de cartón o papel) y técnicas de recolección específicas para cada tipo de muestra.
 - Asegurar el secado y etiquetado correcto de las muestras.

2. Capacitación constante para jueces y fiscales: Ofrecer una capacitación permanente enfocada en la comprensión y el análisis de la prueba indirecta puede contribuir a que jueces y fiscales cuenten con los saberes y las destrezas necesarias para emitir fallos justos y exactos en relación con la debida interpretación y valoración de las pruebas indiciarias. Esto podría comprender:

- **Seminarios sobre lógica y argumentación:** Se deben programar talleres y seminarios periódicos dirigidos por especialistas en Derecho, lógica y análisis. Estos encuentros podrían incluir módulos sobre lógica formal y razonamiento inductivo, lo que facilitaría a los operadores de justicia realizar deducciones más precisas.
- **Encuentros colaborativos para analizar casos:** Se deberían organizar reuniones con la participación de diversos profesionales del derecho con experiencia en este tipo de asuntos y disposición para compartir sus conocimientos. En este sentido, se podrían examinar casos reales que involucren evidencia circunstancial. Esto podría ayudar a los asistentes a fortalecer su capacidad de pensamiento crítico y su habilidad para aplicar los principios legales a situaciones concretas, así como analizar casos anteriores donde se haya empleado prueba indiciaria, debatiendo errores frecuentes y prácticas recomendables.

3. Empleo de tecnología en la evaluación de indicios: La utilización de tecnología en el proceso de valoración de indicios es un aspecto cada vez más importante en el ámbito judicial y de investigación. La integración de herramientas tecnológicas que faciliten la evaluación de pruebas indirectas se ha vuelto una práctica cada vez más común, entre las cuales se encuentran:

- **Programas de análisis:** Utilizar softwares que asistan en la visualización de vínculos entre indicios, permitiendo a los jueces identificar relaciones que podrían pasar desapercibidas a simple vista.
- **Aspectos a considerar para la selección del software:** Es fundamental seleccionar softwares que posean la capacidad de integrar múltiples fuentes de datos para el análisis de indicios. Adicionalmente, se deben tener en cuenta aplicaciones que ofrezcan herramientas para visualizar conexiones entre personas y entidades, ya

que estas pueden ser particularmente útiles en casos de colusión. Asimismo, la capacidad de gestionar evidencia digital resulta esencial en muchos delitos contemporáneos. En conclusión, el uso de tecnologías avanzadas puede optimizar significativamente la valoración de indicios en casos de colusión. No obstante, la elección del software dependerá de las necesidades particulares del caso y de los recursos disponibles.

- **Registro de casos previos:** Establecer una base de datos accesible con resoluciones judiciales anteriores que ejemplifiquen cómo se han evaluado indicios en el pasado.
4. **Evaluación por grupos especializados:** La evaluación por grupos especializados, también denominada panel de expertos, constituye una herramienta valiosa para examinar y analizar asuntos complejos. Un panel de expertos consiste en un conjunto de especialistas independientes y reconocidos en un área específica que se reúne con el fin de emitir una opinión conjunta sobre un tema o proyecto, así por ejemplo un abogado (juez o fiscal) no podrá entender si una Municipalidad provincial le dio la buena pro a la mejor empresa de servicios informáticos o se la dio a aquellos con quienes se habría coludido.
 5. **Fiscalización y control:** Para implementar sistemas de fiscalización que examinen la observancia de los procedimientos establecidos, es fundamental adoptar un método organizado. La implementación de sistemas de auditoría para verificar el cumplimiento de los protocolos puede realizarse siguiendo los manuales de auditoría de cumplimiento de la Contraloría General de la República, los cuales se alinean con estándares internacionales y regulaciones internas, asegurando un proceso eficaz y eficiente. Estos manuales comprenden fases como la planificación, la ejecución y la elaboración de informes, garantizando así el seguimiento de los protocolos definidos. Al seguir estas etapas y emplear las herramientas apropiadas, las organizaciones pueden asegurar que sus procedimientos se cumplan de manera efectiva y optimizar continuamente sus procesos internos. En este sentido, se debe cumplir con revisiones periódicas y reportes de cumplimiento.
 6. **Incremento de la Transparencia en las Resoluciones Judiciales:** Es necesario aumentar la transparencia en las resoluciones judiciales que

se basan en pruebas indirectas, tales como la justificación exhaustiva, consistentes en requerir que las sentencias contengan una justificación pormenorizada sobre el proceso para llegar a las conclusiones a partir de los indicios, detallando el razonamiento lógico empleado; así como la divulgación de las resoluciones, haciéndolas públicas a través de una plataforma determinada las que incluyan los procesos de los delitos de Corrupción de Funcionarios, haciendo de esa forma públicas las sentencias en internet para que estén al alcance de la ciudadanía, facilitando un análisis más extenso y promoviendo la rendición de cuentas, una vez que las mismas hayan sido declaradas consentidas, conforme a Ley.

La implementación de la propuesta presentada traería como resultado principal el robustecimiento del empleo de la prueba indirecta en el sistema judicial peruano, lo cual incrementaría la seguridad jurídica y la equidad en las resoluciones de carácter penal. Esto se alcanzaría mediante la incorporación de criterios objetivos que posibiliten una valoración apropiada de la prueba por indicios en el delito de colusión simple y agravada, optimizando la evaluación de la prueba indiciaria en el Perú, fijando protocolos uniformes para la recopilación y el registro de indicios, y asegurando la formación constante para jueces y fiscales en la interpretación y el análisis de la evidencia circunstancial.

Adicionalmente, se considera la inclusión del uso de herramientas tecnológicas que simplifiquen la evaluación de pruebas indirectas, instaurando mecanismos de fiscalización que examinen el cumplimiento de los protocolos, e incrementando la transparencia en las sentencias que utilicen pruebas indiciarias. Estos procedimientos, en su conjunto, fortalecerían un sistema judicial más sólido y confiable, donde la prueba indiciaria se evalúa de forma coherente y con equidad.

Finalmente, resulta altamente recomendable que se considere el esquema estandarizado propuesto para la valoración de las pruebas indirectas en casos de colusión. Este esquema abarca una lista de factores a evaluar, pautas para analizar la credibilidad y la relevancia de las pruebas, y una explicación detallada de los pasos de inferencia necesarios para conectar las pruebas con el acuerdo colusorio, llevar a cabo una revisión exhaustiva de la jurisprudencia para identificar los tipos de prueba circunstancial más habitualmente empleados en casos de colusión, analizar cómo los tribunales han valorado

esta prueba, prestando especial atención al razonamiento utilizado para establecer una conexión entre la prueba y el acuerdo colusorio.

A partir de este análisis, elaborar una clasificación de la prueba circunstancial y un conjunto de prácticas recomendadas para evaluar su valor probatorio, así como analizar de manera sistemática cómo las circunstancias agravantes, como la implicación de funcionarios de alto nivel o la magnitud del perjuicio económico, influyen en la evaluación de las pruebas circunstanciales en los casos de colusión, desarrollar directrices para determinar cuándo las circunstancias agravantes deben considerarse como indicadores sólidos de colusión y cómo deben tenerse en cuenta en el valor probatorio general de las pruebas, a la par y para concluir resulta necesario elaborar un esquema estructurado para analizar el daño patrimonial utilizando pruebas circunstanciales, el mismo que debe detallar los tipos específicos de pruebas que pueden emplearse para inferir el daño patrimonial, así como las metodologías para cuantificar la magnitud del daño basándose en estas inferencias, centrándose en establecer vínculos claros entre las pruebas circunstanciales y las pérdidas económicas reales para el Estado, establecer directrices claras sobre las circunstancias en las que el daño patrimonial potencial puede considerarse prueba circunstancial suficiente para acreditar un acuerdo colusorio. Es importante especificar que, a mayor daño patrimonial potencial, mayor será la presunción de un acuerdo colusorio, todo lo cual espero sea de aporte académico, siempre en aras de buscar colaborar con la administración de justicia en nuestro país.